



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial  
Naylamp - Lambayeque  
Unidad Ejecutora 005

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 148 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC**

Chiclayo, 05 de setiembre de 2019

**VISTO;**

Solicitud N° 001-2019-RH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC-JMQDLS, de fecha 03 de setiembre de 2019; Proveído de Administración de fecha 03 de setiembre 2019; Resolución Directoral N° 174-2019-DE-UE003-PENL-VMPCIC/MC;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial  
Naylamp - Lambayeque  
Unidad Ejecutora 005

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Que, mediante Resolución Numero N° UNO de fecha 20 de agosto del 2019, el Juez del Quinto Juzgado Laboral de la CSJLA, en el Expediente N° 2866-2018-56-1706-JR-LA-05, SE RESUELVE Declarar Fundada la Medida Cautelar Innovativa de Reposición Provisional; en consecuencia ordena reponer provisionalmente al Sr. QUISPE DE LOS SANTOS JIMMY MARCOS en el puesto de RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE (hasta que no exista mandato judicial en contrario). Dicho mandato se cumplió mediante Acta de Reposición de fecha 03 de septiembre del 2019, informando al Quinto Juzgado Laboral de su cumplimiento mediante escrito con fecha de presentación 03 de septiembre del 2019.

Que mediante Resolución de Directorio N° 174-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 03 de septiembre del 2019, cuyo sustento es el memorando N° 221-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/CM de fecha 03 de septiembre del 2019, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, Arql. LUIS ALFREDO NARVÁEZ VARGAS, otorga la encargatura de la Dirección de la UE005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE el Abogado Mg. Orlando Alonso Barrantes Ravines por los días 4 y 5 de septiembre del 2019.

Que, mediante Solicitud N° 001-2019-RH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC-JMQDLS de fecha 03 de septiembre del 2019 (con Reg. Doc. 40827 y Reg. Exp. 33449), el Sr. QUISPE DE LOS SANTOS JIMMY MARCOS presenta a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque "**Autorización para compensación de horas de trabajo por labor docente**", para ausentarse de la UE005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE los días miércoles y jueves desde las 4:00 p.m. hasta las 5:00 p.m. desde el día 04 de septiembre del 2019 hasta el día 19 de diciembre del 2019, compensación de horas para recuperar que las realizará los días martes y viernes de 5:00 p.m. a 6:00 p.m. Adjunta a su Solicitud el Oficio Múltiple N° 002/19-UCV-ED de fecha 27 de agosto del 2019 de la carga académica de la Universidad Cesar Vallejo - Filial Chiclayo suscrita por la Mgtr. ANA ALEJANDRA RAMOS GONZÁLES, Coordinadora Escuela de Derecho.

Que, conforme a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 establece como principio rector el **Principio de presunción de veracidad**, el cual señala "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*". Sin embargo también otro de los principios rectores de las entidades públicas señala lo siguiente **Principio de verdad material**, el cual señala "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas*". En este sentido se realizara, sin perjuicio del derecho reconocido de docente, el cotejo de la información con la Universidad Cesar Vallejo Filial Chiclayo.

Que, la Resolución Número UNO del Expediente N° 2866-2018-56-1706-JR-LA-05 del Cuaderno Cautelar, no ha definido el régimen del cual pertenece el Sr. QUISPE DE LOS SANTOS JIMMY MARCOS, por lo que, se tomará como fundamento el **INFORME TÉCNICO N° 777-2014-SERVIR/GPGSC** sobre los permisos para la actividad de Docente Universitario en el Régimen Laboral 276 y el



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial  
Naylamp - Lambayeque  
Unidad Ejecutora 005

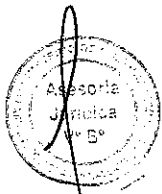
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 151 -2017-SERVIR/GPGSC que habla sobre los permisos para la actividad de docente Universitaria en el Régimen Laboral 1057, al cual pertenecía al momento del cese.

Que, conforme al **INFORME TÉCNICO N° 777-2014-SERVIR/GPGSC** establece ...*el artículo 107 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala que "los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deber ser compensados por el servidor. Similar derecho se concede a los servidores que sigan estudios superiores con éxito"; por lo que, realizando una interpretación extensiva del citado artículo, puede colegirse que el derecho al permiso para ejercer docencia incluiría también a los servidores contratados por el carácter genérico que dicha disposición legal le da al término servidor. El régimen laboral 276, regula los derechos exclusivos de los servidores de carrera, que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados, por existir una exclusión normativa expresa. No obstante, realizando una interpretación extensiva del artículo 107 del reglamento, le correspondería el derecho al permiso por docencia a los servidores contratados conforme a lo indicado en el presente informe.*



Que, conforme al **INFORME TÉCNICO N° 151-2017-SERVIR/GPGSC**, señala que ...*literal g) del artículo 6° del Decreto legislativo N° 1057, estipula que el CAS otorga al servidor el derecho a "licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a fas que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"; es decir, licencias reguladas a favor de los servidores sujetos a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y de los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728... Mediante Informe Legal N° 450-2012-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 133-2015-SERVIR/GPGSC (disponibles en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), se señaló que los servidores de una determinada entidad sujetos al CAS tienen derecho a las licencias reconocidas en la Ley y Reglamento de los regímenes generales a los que se encuentran sujetos los demás servidores de la entidad... De acuerdo a la disposición legal antes citada, el CAS otorga al servidor derecho a licencias, sin aludir a los permisos; en consecuencia, el permiso no es un derecho regulado para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057... Sin embargo, ante circunstancias debidamente sustentadas y justificadas como el ejercicio de la función docente, la entidad, a manera de liberalidad, podría conceder permisos durante la jornada laboral sujetos a descuento o compensación de las horas dejadas de laborar, regulando los supuestos y mecanismos a través de documentos normativos internos... Por lo tanto, la dedicación exclusiva al cargo es una obligación de todo funcionario o servidor público, sin que puedan realizar otra labor distinta a las asignadas por la entidad; no obstante, un servidor a tiempo completo, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, podría ejercer la función docente dentro de la jornada laboral, siempre y cuando la entidad conceda los permisos correspondientes sujetos a descuento o compensación de las horas dejadas de laborar.*



Que, de lo solicitado por el Sr. Quispe De Los Santos Jimmy Marcos, se propone que la autorización para ausentarse de la UE005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE sea los días miércoles y jueves desde las 4:00 p.m. hasta las 5:00 p.m; es decir, dos horas semanales y siendo el máximo de seis (6) horas semanales que los servidores tienen derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria, conforme lo



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial  
Naylamp - Lambayeque  
Unidad Ejecutora 005

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

establecido en el artículo 107 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, corresponde dictarse el respectivo acto administrativo.

Estando a las facultades conferidas a esta Dirección Ejecutiva de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** al señor **JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS**, servidor repuesto provisionalmente en el puesto de **RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE**, licencia con goce de remuneraciones hasta por dos (2) horas semanales, con eficacia anticipada, hasta que no exista mandato judicial en contrario y hasta que culmine su función como Docente Universitario (Ciclo Académico 2019-II), en la Universidad Cesar Vallejo filial Chiclayo, esto es hasta el 19 de diciembre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DÍA DE GOCE DE LICENCIA	DETALLE DE HORARIO	TOTAL HORAS
Miércoles	- De 16:00 a 17:00 horas	01 hora
Jueves	- De 16:00 a 17:00 horas	01 hora
<b>TOTAL</b>		<b>02 HORAS</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMPENSAR** las horas de licencia detalladas en el ARTÍCULO PRIMERO, por los días martes y viernes de 17:00 a 18:00 horas, hasta el 19 de diciembre de 2019 o hasta las resultas del Expediente Principal signado con el N° 2866-2018-0-1706-JR-LA-05 o Cautelar Expediente N° 2866-2018-56-1706-JR-LA-05.

**ARTICULO TERCERO.- SOLICITAR** conforme al principio de verdad material información con respecto al Oficio Múltiple N° 002/19-UCV-ED, suscrita por la Mgtr. Ana Alejandra Ramos Gonzáles, Coordinadora Escuela de Derecho, con fecha 27 de agosto del 2019, de la casa de estudios Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo, con respecto de la carga académica del señor **JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS** en dicha universidad.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS**, a las Oficinas de Administración, Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, e Informática para la publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

Ministerio de Cultura  
Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque  
Unidad Ejecutora 005

Abog. Orlando Alonso Barrantes Ravines  
Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 005  
Naylamp - Lambayeque

Calle Pimentel 165, Urb. Santa Victoria – Chiclayo  
Lambayeque - Perú  
Teléfono (+51) 074-499523  
[www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)

EL PERÚ PRIMERO